ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CONFIRMA EL CÓMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ESTA ELECCIÓN, Y SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO CORRESPONDEN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007

CONSIDERANDO

I.- Antecedentes y marco normativo

- 1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- 2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
- 3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- **4.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato mientras que los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
- **5.** Que en términos del citado artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- **6.** Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.
- **7.** Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.
- 8. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 19 Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos

Electorales Uninominales, y con 13 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

- **9.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:
 - I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales:

II. Derogada;

- **III.** A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y
- IV. Para la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional que resten, después de deducidas las utilizadas en el caso de la fracción III, se estará a las reglas y fórmulas que la Ley establezca para tales efectos.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.

Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

10. Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **11.** Que el mismo artículo 20, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que en ejercicio de la función estatal electoral el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas declarará la validez de la elección y expedirá las constancias de asignación de las Diputaciones según el principio de representación proporcional.
- 12. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 13. Que en términos de lo previsto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas"; los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años y por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. Asimismo, que el Congreso del Estado se integrará por 32 Diputados, de los cuales 19 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y 13 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

- **14.** Que según lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Local y a lo previsto por ese mismo Código.
- **15.** Que de conformidad con el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. Derogado.

- **II.** A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y
- **III.** La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:
- a) Cociente electoral; y
- b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 2%.

Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.

Las Diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

- **16.** Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 17. Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.
- **18.** Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

II.- Registro de coaliciones parciales

1. Que el artículo 72, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Consejo Estatal

Electoral al menos veinte días antes de la fecha de inicio del período de registro de candidatos para la elección que corresponda.

- 2. Que el mismo artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pero en su segundo párrafo, establece que el Consejo deberá resolver en relación a las solicitudes de registro de convenios de coalición en un plazo no mayor de diez días. La resolución será impugnable mediante el recurso de apelación. El Tribunal Estatal Electoral resolverá a la mayor brevedad y, preferentemente, antes del inicio del período de registro de la candidatura de que se trate.
- 3. Que en fecha 30 de agosto de 2007, los CC. Miguel Ángel Almaráz Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y Alejandro Ceniceros Martínez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, con fundamento en el referido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentaron formalmente solicitud de registro de CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, 25 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; 1, 4, 19, 26, 27, 34, 71, 72, 73 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, coalición que tiene como denominación: "Por el Bien de Tamaulipas".

- 4. Que en fecha 30 de agosto de 2007, el C. Ricardo Gamundi Rosas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el referido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentó formalmente solicitud de registro de CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES I, II, VIII Y XV; ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, coalición que tiene como denominación: "UNIDOS POR TAMAULIPAS".
- 5. Que en fecha 31 de agosto de 2007, el C. Ricardo Gamundi Rosas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el multireferido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentó formalmente solicitud de registro de CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XI, ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, cuya denominación es "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".
- **6.** Que en fecha 8 de septiembre de 2007 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas aprobó mediante las resoluciones respectivas el registro de los convenios de *coaliciones parciales* referidos en los numerales inmediatos anteriores.
- 7. Que el 10 de septiembre del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral

de Tamaulipas, interpuso sendos recursos de apelación en contra de los acuerdos que aprobaron los convenios de coalición parcial que suscribieron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves SU2-RAP-019/2007 y SU2-RAP-020/2007, en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.

- **8.** Que el 18 de septiembre de 2007 fueron publicados en el Periódico Oficial Número 112, Tomo CXXXII, las resoluciones que recayeron a las solicitudes de registro de los convenios de *coalición parcial* referidos en los numerales 3, 4 y 5 de este apartado.
- **9.** Que en fecha 19 de septiembre de 2007 la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas dictó sentencia en los recursos de apelación acumulados, identificados con las claves SU2-RAP-019/2007 y SU2-RAP-020/2007, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Resultan **INFUNDADOS** los agravios expresados por el actor.

SEGUNDO. Se confirman las resoluciones definitivas de fecha ocho de septiembre de dos mil siete, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

- **10.** Que en fecha 24 de septiembre de 2007, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la resolución referida en el numeral inmediato anterior, mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JRC-259/2007.
- **11.** Que el día 28 de septiembre de 2007 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-259/2007 en el cual resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave **SUP-JRC-259/2007**, promovido por el Partido Acción Nacional.

III.- Registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

1. En virtud de que de conformidad con la fracción III del artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el caso de coaliciones¹, "Para la postulación de lista estatal única de candidatos a Diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los Distritos Electorales Uninominales", es necesario tener presente que las coaliciones parciales que fueron registradas no postularon candidatos en las dos terceras partes² de los distritos electorales, por lo que en consecuencia -y precisamente por tratarse de coaliciones parciales- cada partido coaligado presentó su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

2. La *coalición parcial* "Por el Bien de Tamaulipas" (integrada por el PT y el PRD), de conformidad con la cláusula segunda del instrumento convenido por sus integrantes, debidamente aprobada por esta autoridad electoral, acordó participar en coalición parcial en <u>seis distritos</u> electorales, como se puede apreciar en la siguiente trascripción:

SEGUNDA.- Las partes acuerdan por medio de este instrumento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción II de la legislación electoral del Estado, constituirse en coalición electoral parcial para participar en la elección a celebrarse el 11 de noviembre del presente año, de Diputados de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado en los distritos electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX, así como en la integración de los Ayuntamientos de **Reynosa, Mante y Matamoros**, conforme a la siguiente tabla:

² Las dos terceras partes de los 19 distritos que existen en el estado equivalen a 12.66 distritos, por lo que para efectos de acreditar dicho requisito es necesario contemplar números enteros, debiendo considerar así la aproximación superior, **es decir 13 distritos.**

¹ Una conformada por el PRD-PT; otra conformada por el PRI-PVEM y la conformada por el PRI-PANAL.

DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
III	PARTIDO DEL TRABAJO
VII	PARTIDO DEL TRABAJO
IX	PARTIDO DEL TRABAJO
XVII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
XVIII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
XIX	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

::

Los candidatos registrado por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS		
		Propietario	Suplente	
III	PARTIDO DEL TRABAJO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ	CHRISTI BERENICE	
		CABRIALES	REYES MORA	
VII	PARTIDO DEL TRABAJO	ADOLFO IVÁN PUENTE	MARLENE GARCÍA	
		ACOSTA	ACOSTA	
IX	PARTIDO DEL TRABAJO	NORMA ALICIA MARTÍNEZ	ADRIANA ELENA PEÑA	
		PRADO	GUZMÁN	
XVII	PARTIDO DE LA	JOSÉ ALFREDO CASTRO	JOSÉ FELIX CATORCE	
	REVOLUÇIÓN	OLGUÍN	ZACATE	
	DEMOCRÁTICA			
XVIII	PARTIDO DE LA	DELIA ARELLANO	MARÍA GUADALUPE CANO	
	REVOLUCIÓN	CONTRERAS	MANZANO	
	DEMOCRÁTICA			
XIX	PARTIDO DE LA	REFUGIO ESPRIELLA	MARÍA DEL CARMEN	
	REVOLUÇIÓN	DOMÍNGUEZ	CAMERO CASTILLO	
	DEMOCRÁTICA			

3.- Por su parte, el Partido del Trabajo postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS		
		Propietario	Suplente	
I	PARTIDO DEL TRABAJO	RODOLFO TORRES SÁNCHEZ	JOSÉ GASPAR SUÁREZ GRACIA	
II	PARTIDO DEL TRABAJO	ROSA EDITH DEANTES MARTÍNEZ	LETICIA DEL VALLE GALLEGOS	
IV	PARTIDO DEL TRABAJO	MANUEL LONGFELLOW MARTÍNEZ OLVERA	JUAN JOSÉ NAVA RAMÍREZ	
V	PARTIDO DEL TRABAJO	HECTOR VILLAFRANCA TREVIÑO	JOSÉ LUIS GÓMEZ ROSALES	
VI	PARTIDO DEL TRABAJO	RODOLFO MAURICIO ORTIZ MEZA	EVELIA ABIGAIL ORTIZ DELGADO	
VIII	PARTIDO DEL TRABAJO	EDUARDO CANDELARIA RESENDEZ	BERNARDO GÓMEZ GUAJARDO	
X	PARTIDO DEL TRABAJO	DAMIÁN HINOJOSA SÁNCHEZ	IRMA GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	
XI	PARTIDO DEL TRABAJO	MANUEL ALONSO SANTAMARIA	ROLANDO ARGUELLES SÁNCHEZ	

XII	PARTIDO DEL TRABAJO	YOLANDA GÓMEZ RIVERA	MARTÍN JUÁREZ CASTILLO
XIII	PARTIDO DEL TRABAJO	CUTBERTO DANIEL	MIRIAM LIZETH TREVIÑO
		TREVIÑO JIMÉNEZ	GARZA
XIV	PARTIDO DEL TRABAJO	MA. TERESA ALANIS	DORA ELIA MARTÍNEZ
		SARREÓN	TOVIAS
XV	PARTIDO DEL TRABAJO	LINA MA. DEL SOCORRO	JUAN ÁNGEL RIVERA
		ESPINOSA SANTOY	MONTOTO
XVI	PARTIDO DEL TRABAJO	ALBERTO RENÉ GARZA	JAVIER GUILLERMO
		GONZÁLEZ	REYES VALDÉZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido del Trabajo registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional como partido político, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas³.

4.- Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS		
		Propietario	Suplente	
I	PARTIDO DE LA	SALVADOR GONZÁLEZ	IMELDA MARÍA	
	REVOLUCIÓN	MARTÍNEZ	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
	DEMOCRÁTICA			
II	PARTIDO DE LA	MARTÍN ALFREDO OCHOA	CUAUHTÉMOC SOLÍS	
	REVOLUCIÓN	GRACIA	PEÑAFIEL	
	DEMOCRÁTICA			
IV	PARTIDO DE LA	FIDEL SÁNCHEZ	OMAR HERNÁNDEZ CRUZ	
	REVOLUCIÓN	RODRÍGUEZ		
	DEMOCRÁTICA			
V	PARTIDO DE LA	MARINA PÉREZ	FABIÁN CERVANTES	
	REVOLUCIÓN	HERNÁNDEZ	TOVAR	
	DEMOCRÁTICA			

³ Artículo 27.- La asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

12

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

VI	PARTIDO DE LA	GLADYS NERY ENRIQUEZ	MIGUEL GARCÍA
	REVOLUCIÓN	VELÁZQUEZ	GUARDIOLA
	DEMOCRÁTICA		
VIII	PARTIDO DE LA	DEMETRIO CRUZ	RENÉ MUÑIZ MORENO
	REVOLUCIÓN	HERNÁNDEZ	
	DEMOCRÁTICA		
X	PARTIDO DE LA	JAIME ALBERTO	BRIGIDO DOMÍNGUEZ
	REVOLUCIÓN	BARRERA SALINAS	RAMÍREZ
	DEMOCRÁTICA		
ΧI	PARTIDO DE LA	PEDRO CHAPA AGUIRRE	JOSÉ REFUGIO VILLA
	REVOLUCIÓN		HERNÁNDEZ
	DEMOCRÁTICA		
XII	PARTIDO DE LA	FAUSTINO LÓPEZ	MARÍA BERTHA TLAPA
	REVOLUCIÓN	VARGAS	ANDRADE
	DEMOCRÁTICA	,	
XIII	PARTIDO DE LA	JULIO CÉSAR ROBLEDO	IRMA LAURA MORENO
	REVOLUCIÓN	MALDONADO	ANDRADE
	DEMOCRÁTICA		
XIV	PARTIDO DE LA	VALENCIA DE LEÓN	MARTINIANO CASTILLO
	REVOLUCIÓN	AFRICA	AMARO
	DEMOCRÁTICA		
XV	PARTIDO DE LA	MIGUEL ÁNGEL SOTELO	JUAN DELGADO MÉNDEZ
	REVOLUCIÓN	GONZÁLEZ	
	DEMOCRÁTICA		
XVI	PARTIDO DE LA	DINORA ELIZABETH	NOEMI FLORES
	REVOLUCIÓN	ALONSO GARCÍA	GONZÁLEZ
	DEMOCRÁTICA		

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido de la Revolución Democrática registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. La *coalición parcial* "Unidos por Tamaulipas", de conformidad con la cláusula primera del convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, debidamente aprobado por esta autoridad electoral, **convinieron constituirse en coalición parcial en <u>cuatro</u> distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente trascripción:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

De acuerdo a la cláusula sexta del Convenio de *coalición parcial* suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, así como la asignación de Grupo Parlamentario, es del siguiente tenor:

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
I	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
ll l	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
VIII	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
XV	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

Los candidatos registrados por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS		
		Propietario	Suplente	
I	PARTIDO	MA. MAGDALENA PERAZA	EDUARDO HERNÁNDEZ	
	REVOLUCIONARIO	GUERRA	CHAVARRIA	
	INSTITUCIONAL			
II	PARTIDO	GUADALUPE GONZÁLEZ	ADÁN MANCILLA	
	REVOLUCIONARIO	GALVÁN	AVENDAÑO	
	INSTITUCIONAL			
VIII	PARTIDO VERDE	JOSÉ RAÚL BOCANEGRA	NORMA ELIZABETH	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	ALONSO	PARRA MARTÍNEZ	
XV	PARTIDO	MIGUEL MANZUR NADER	ANDREA VELA ARAGÓN	
	REVOLUCIONARIO			
	INSTITUCIONAL			

6. En la *coalición parcial "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"*, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, y debidamente aprobada por esta autoridad electoral, los suscriptores del referido instrumento convinieron constituirse en **coalición parcial en <u>dos</u> distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente trascripción:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

De acuerdo a la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, Partido Político Nacional, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa así como la asignación de Grupo Parlamentario es del siguiente tenor:

SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
X	DIPUTADO	NUEVA	PRI	NUEVA ALIANZA
		ALIANZA		
XI	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

Los candidatos registrado por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
X	NUEVA ALIANZA	JUAN CARLOS ALBERTO	RICARDO RODRÍGUEZ
		OLIVARES GUERRERO	GARCÍA
XI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE	MA. DE LOS ÁNGELES MAGAÑA IBARRA

7. Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS		
		Propietario	Suplente	
III	PARTIDO VERDE	MARCO ANTONIO	FRANCISCO JAVIER	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	CASTILLO ÁVALOS	BALDAZO VILLAFUERTE	
IV	PARTIDO VERDE	VERÓNICA REYES	NURIA ZULEMA REYES	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	
V	PARTIDO VERDE	BLANÇA ANGÉLICA	JAVIER ALEJANDRO	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	RODRÍGUEZ LÓPEZ	SILVA SANDOVAL	
VI	PARTIDO VERDE	TRINIDAD BEJARANO	CARLOS ORALDO GARCÍA	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	QUINTANILLA	HERNÁNDEZ	
VII	PARTIDO VERDE	OCTAVIO PUENTE	JORGE GONZÁLEZ LIMAS	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	SORIANO		
IX	PARTIDO VERDE	CARLOS ALEJANDRO	JOSÉ DE JESÚS RUIZ	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	ARJONA HERNÁNDEZ	REYES	
XII	PARTIDO VERDE	PATRICIO EDGAR KING	ANDRÉS HERNÁNDEZ	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	LÓPEZ	CASTILLO	
XIII	PARTIDO VERDE	JOSÉ LUIS VEGA	MAGNOĻIA ALEJANDRA	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	BUENROSTRO	GONZÁLEZ SALINAS	
XIV	PARTIDO VERDE	DALIA GALVÁN MARTÍNEZ	CARMEN CASTILLO	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO		ROJAS	
XVI	PARTIDO VERDE	ANTIOCO MENDEZ	GERARDO CADENA	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	ROMERO	RODRIGUEZ	
XVII	PARTIDO VERDE	MARIA VIRGINIA GARZA	ABRAHAM ORTIZ	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	PEÑA	SÁNCHEZ	
XVIII	PARTIDO VERDE	MA. DE LOURDES LOPEZ	FREDY QUINTERO	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO	TRISTAN	BADENA	
XIX	PARTIDO VERDE	VICTOR PAZ JIMENEZ	ARTURO RODRÍGUEZ	
	ECOLOGISTA DE MÉXICO		MONTELONGO	

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Verde Ecologista de México registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a

diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

8. Por su parte, el Partido Nueva Alianza postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS		
		Propietario	Suplente	
III	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LAZARO FLORES RÍOS	LUZ MARINA URIZA	
		, ,	CASTELÁN	
IV	PARTIDO NUEVA ALIANZA	RAFAEL ZÚÑIGA	JACINTA SOTO HUERTA	
		CORONADO		
V	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JORGE LUIS SARMIENTO	BERTHA ISELA GARCÍA	
		BARRIENTOS	VILLARREAL	
VI	PARTIDO NUEVA ALIANZA	DIONISIO SALDAÑA	YOLANDA RUIZ	
		JARAMILLO		
VII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ARMANDO QUEZADA	MA. EŞMERALDA	
		GÓMEZ	RAMÍREZ PIÑA	
IX	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ALFONSO SERRATOS	FRANCISCO JAVIER	
		SÁNCHEZ	ELIZALDE PADRÓN	
XII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LEONOR VARGAS CRUZ	JOSÉ ALBERTO	
			MARTÍNEZ CRUZ	
XIII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	RAMON QUINTERO	ANGELICA MARIN	
		REYNA	TORRES	
XIV	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ALBERTO JAIME GARCÍA	GLORIA ANAYA LIMAS	
		ALEGRIA		
XVI	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JOSÉ ALONSO REYES	HERMILIA INES GARCIA	
		BRISEÑO	BENAVIDES	
XVII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ROGELIO ORTIZ MAR	MIGUEL ANGEL RANGEL	
			LUNA	
XVIII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	MANUEL IRACHETA	NAZARIO ORTIZ	
		VILLANUEVA	CASTILLO	
XIX	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SANDRA EDITH HUIZAR	JOSÉ CARLOS BALBOA	
		MARROQUIN	ANAYA	

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Nueva Alianza registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

9. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO REVOLUCIONARIO	JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ	LUCIA NAVA SALVADOR
	INSTITUCIONAL	ZETWIENO GONZALIZ	
IV	PARTIDO	NORMA ALICIA DUEÑAS	RIGOBERTO GARCÍA
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PÉREZ	VÁZQUEZ
V	PARTIDO	ENRIQUE BLACKMORE	PATRICIA HACES VALDÉZ
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SMER	
VI	PARTIDO	MARIO ALBERTO DE LA	JORGE VILLAFRANCA
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GARZA GARZA	JASSO
VII	PARTIDO	SALVADOR TREVIÑO	JOSÉ DE JESÚS TAPIA
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GARZA	FERNÁNDEZ
IX	PARTIDO	ANGEL TITO RODRÍGUEZ	OMAR ELIZONDO GARCÍA
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALDIVAR	
XII	PARTIDO	PEDRO CARRILLO	JESÚS MIGUEL ORTEGA
	REVOLUCIONARIO	ESTRADA	GONZÁLEZ
XIII	INSTITUCIONAL	FEDAÍN DE LEÓN LEÓN	EDVECTIVA DODDÍOLIEZ
XIII	PARTIDO REVOLUCIONARIO	EFRAÍN DE LEÓN LEÓN	ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO
	INSTITUCIONAL		BORNEGO
XIV	PARTIDO	FELIPE NERI GARZA	OFELIA GARZA PINEDA
	REVOLUCIONARIO	NARVAEZ	
	INSTITUCIONAL		
XVI	PARTIDO	IMELDA MANGIN TORRE	ROSA MARÍA ALVARADO
	REVOLUCIONARIO		MONROY
XVII	INSTITUCIONAL PARTIDO	JOSÉ ELIAS LEAL	NYDIA ARLET TAGLE
VAII	REVOLUCIONARIO	HERNÁNDEZ	
	INSTITUCIONAL		TIETHVANDEZ
XVIII	PARTIDO	VÍCTOR ALFONSO	WILFRIDO CAMPOS
	REVOLUCIONARIO	SÁNCHEZ GARZA	GONZÁLEZ
	INSTITUCIONAL		
XIX	PARTIDO	HUMBERTO FLORES	ATANACIO SÁNCHEZ
	REVOLUCIONARIO	DEWEY	VÁZQUEZ
	INSTITUCIONAL		

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Revolucionario Institucional registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

10. El Partido Acción Nacional postuló de manera individual candidatos en los 19 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO ACCIÓN	MARCELA NAVARRO	RAÚL ANTONIO PÉREZ
	NACIONAL	QUINTANA	ÁLVAREZ
II	PARTIDO ACCIÓN	MARCO ANTONIO	EMMA SANDOVAL
	NACIONAL	BENAVIDES MARTÍNEZ	SÁNCHEZ
III	PARTIDO ACCIÓN	CARLOS ENRIQUE	VALENTE GONZÁLEZ
	NACIONAL	VILLARREAL SALAZAR	MÉNDEZ
IV	PARTIDO ACCIÓN	GELACIO MÁRQUEZ	ANA DELIA RANGEL ÁVILA
	NACIONAL	SEGURA	
V	PARTIDO ACCIÓN	ARISTEO AVALOS	HERMINIO RODRÍGUEZ
	NACIONAL	MIRELES	HINOJOSA
VI	PARTIDO ACCIÓN	RÓMULO RIVERA GALVÁN	MA. DEL CARMEN
	NACIONAL		SÁNCHEZ NÚÑEZ
VII	PARTIDO ACCIÓN	FRANCISCO ELIZONDO	PRISCILLA HAYDEE
	NACIONAL	SALAZAR	LAGUNAS CUELLAR
VIII	PARTIDO ACCIÓN	LUIS ALEJANDRO	IRIS SORAYA GARZA
	NACIONAL	RODRÍGUEZ NÁJERA	RODRÍGUEZ
IX	PARTIDO ACCIÓN	HÉCTOR JAVIER PÉREZ	MA, DEL CONSUELO
	NACIONAL	IBARRA	SÁENZ SUSTAITA
X	PARTIDO ACCIÓN	ENRIQUE PÉREZ SILVA	BERTHA ISABEL
	NACIONAL		GUTIÉRREZ AMADOR
XI	PARTIDO ACCIÓN	ILIANA MARIBĘL MEDINA	OSVALDO ARRIAGA
	NACIONAL	GARCÍA	VELÁZQUEZ
XII	PARTIDO ACCIÓN	SILVIA LETICIA CACHO	ISIDRO SÁNCHEZ RUBIO
	NACIONAL	TAMEZ	

XIII	PARTIDO ACCIÓN	FELIPE ROQUE TORRES	EGLANTINA RENDÓN
	NACIONAL		AGUIRRE
XIV	PARTIDO ACCIÓN	GUILLERMINA PERALES	JORGE VILLELA
	NACIONAL	LÓPEZ	HERNÁNDEZ
XV	PARTIDO ACCIÓN	FERNANDO ALZAGA	MARÍA DE JESÚS
	NACIONAL	MADARIA	GURROLA ARELLANO
XVI	PARTIDO ACCIÓN	FERNANDO TORRES	MANUEL GALVÁN
	NACIONAL	VILLARREAL	ALMENDAREZ
XVII	PARTIDO ACCIÓN	RAÚL LÓPEZ LÓPEZ	SANDRA LETICIA
	NACIONAL		PALACIOS VÁZQUEZ
XVIII	PARTIDO ACCIÓN	CÉSAR AUGUSTO	GABRIELA GALVÁN
	NACIONAL	RENDÓN GARCÍA	GONZÁLEZ
XIX	PARTIDO ACCIÓN	VICENTE JAVIER	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA
	NACIONAL	VERASTEGUI OSTOS	SALAZAR

11. El Partido Convergencia postuló de manera individual candidatos en los 19 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
l	CONVERGENCIA	ALMA FABIOLA MERCADO	MARÍA DEL CARMEN
		CABRERA	HERNÁNDEZ MORALES
II	CONVERGENCIA	NANCY MARLENE PÉREZ	JUDITH CARIDAD MORA
		BERMAN	GARZA
III	CONVERGENCIA	HAROLD GUILLERMO	ARELI EUNICE SÁNCHEZ
		MEADE NÚÑEZ	HERNÁNDEZ
IV	CONVERGENCIA	ALFREDO CRUZ	SALVADOR BECERRA
		MARTÍNEZ	CÓRDOVA
V	CONVERGENCIA	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA	CLAUDIA VERÓNICA
		BALTAZAR	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
VI	CONVERGENCIA	HECTOR OLIVARES	JUANA JUĻISSA TEJEDA
		MALERVA	PÉREZ
VII	CONVERGENCIA	PATRICIA SALAZAR	ARLET PATRICIA RUIZ
		LÓPEZ	SALAZAR
VIII	CONVERGENCIA	OZIEĻ HERRERA	SOSTENEȘ GUERRERO
		SÁNCHEZ	LÓPEZ
IX	CONVERGENCIA	LAIZA JANNET REYNA	ELEUTERIO TORRES
		GUERRA	IBARRA
X	CONVERGENCIA	BERTHA ALICIA GARZA	RANULFO CONTRERAS

		DE LA GARZA	BAHENA
ΧI	CONVERGENCIA	ANA ROSA CERVANTES	VIRGINIA ENRIQUETA
		ALONSO	MONROY ARIAS
XII	CONVERGENCIA	SEBASTIAN DOMÍNGUEZ	MARTHA ELIZABETH
		SILVAN	PÉREZ VÁZQUEZ
XIII	CONVERGENCIA	JOSÉ LOERA CANTÚ	MARÍA DE LOS ÁNGELES
			BELMARES CARRIZALES
XIV	CONVERGENCIA	MA. DEL CARMEN BUCIO	JUAN ESCOBAR ÁLVAREZ
		MARTÍNEZ	
XV	CONVERGENCIA	MARTHA MORALES	GUSTAVO ALFREDO
		REYES	CASTELĻANOS
			GONZÁLEZ
XVI	CONVERGENCIA	MARCELA QUILANTÁN	GENARO ÓRNELAS
		VÁZQUEZ	MAGAÑA
XVII	CONVERGENCIA	HECTOR MANUEL YEE	ROBERTO NAVA DÁVILA
		ELIZONDO	
XVIII	CONVERGENCIA	FERNANDO MONJARAS	CESAR ADRIAN
		GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
XIX	CONVERGENCIA	BERNARDINO FRAUSTO	VERÓNICA DE LA CRUZ
		BARRÓN	NOYOLA

12. Finalmente, el Partido Alternativa Socialdemócrata postuló de manera individual candidatos en los 17 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MIREYA GARCÍA TREJO
II	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ CRUZ	JOSÉ LUIS GARCÍA ORTEGA
III	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	MARTÍN PADILLA MUÑOZ	MARIBEL LÓPEZ PÉREZ
V	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	MARGARITA ROSALES PARTIDA	CLAUDIA INÉS SALAS RAMÍREZ
VI	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ	JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ
VII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JUAN FRANCISCO ELIZONDO VEGA	FRANCISCO JAVIER SANMIGUEL JARAMILLO
VIII	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	SERGIO GUADALUPE CHÁVEZ MARTÍNEZ	JAVIER LEIJA ALMAZÁN

IX	ALTERNATIVA SOCIAL	ARMANDO ALONSO	MARCO ANTONIO
	DEMÓCRATA	LÓPEZ	THOMPSON BONILLA
X	ALTERNATIVA SOCIAL	LORENA SAMANIEGO	MARIO ALBERTO ZAMORA
	DEMÓCRATA	GUZMÁN	LÓPEZ
XI	ALTERNATIVA SOCIAL	JANETH SIMONITA	RAMÓN MATA GOMAR
	DEMÓCRATA	ESTHER VILLARREAL	
		PÉREZ	
XII	ALTERNATIVA SOCIAL	SAYRA KARELY GUEVARA	KATY ELIZABETH
	DEMÓCRATA	SALDAÑA	GUEVARA SALDAÑA
XIII	ALTERNATIVA SOCIAL	MARTHA SALVADOR	RENÉ GUTIÉRREZ
	DEMÓCRATA	SÁNCHEZ	HURTADO
XV	ALTERNATIVA SOCIAL	VERÓNIÇA GUADALUPE	ESTEBAN HERNÁNDEZ
	DEMÓCRATA	VALDÉZ VICENCIO	LUGO
XVI	ALTERNATIVA SOCIAL	ARTURO VELA GARZA	VERÓNIÇA GALLARDO
	DEMÓCRATA		VÁZQUEZ
XVII	ALTERNATIVA SOCIAL	ITZĘL GUADALUPE	MARÍA MARIBEL CRUZ
	DEMÓCRATA	HERNÁNDEZ CAMACHO	MIRELES
XVIII	ALTERNATIVA SOCIAL	IRMA GRACIELA	ROMELIA MORENO
	DEMÓCRATA	JARAMILLO MARTÍNEZ	SALINAS
XIX	ALTERNATIVA SOCIAL	ROSA VELIA DURÁN	LOIDA EUNICE ORTIZ
	DEMÓCRATA	FLORES	CASTILLO

IV.- Registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

- 1. Conforme a lo señalado en el capítulo que antecede, en fecha 3 de octubre, y con fundamento en el referido artículo 72, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2007.
- 2. Que según se desprende del documento señalado en el resultando inmediato anterior, los puntos de Acuerdo del mismo fueron del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara procedente el registro de las candidaturas al cargo de Diputados según el principio de Representación Proporcional, presentadas por

el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata, en los términos que a continuación se relacionan:

NUMERO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1	NORMA CORDERO GONZÁLEZ	SILVANO FLORES MORÁN	
2	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLÍN	
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA SALAZAR	
4	MARÍA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMÍREZ	
5	GELACIO MÁRQUEZ SEGURA	ANA DELIA RANGEL ÁVILA	
6	JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS	MATILDE INOCENCIA GARCÍA RANGEL	
7	RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRÍGUEZ	
8	MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO	OFELIO LLANAS ALANIS	
9	JORGE SALINAS FALCÓN	BLANCA JULIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	
10	SILVIA LETICIA CACHO TAMEZ	ISIDRO SÁNCHEZ RUBIO	
11	GUILLERMINA PERALES LÓPEZ	RUBÉN MALDONADO IRACHETA	
12	RICARDO NOE NÁJERA ARIAS	CLAUDIA ESTHER LEDEZMA PÉREZ	
13	MIGUEL PÉREZ ÁLVAREZ	ELVIA DEYANIRA URTIZ DE LA CRUZ	

NUMERO	PARTIDO REVOLUCION	IARIO INSTITUCIONAL
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO
3	SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO	MARIA EDILIA FILIZOLA GONZÁLEZ
4	REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO	MARIO ROMEL ARIZPE MARTÍNEZ
5	MARIA SOFIA BARRERA IRACHETA	SAHILA MARIBEL SALAS VERA
6	FRANCISCO CRISANTO COLUNGA	EDUARDO ABRHAM GATTAS BAEZ
7	ADOLFO SIERRA MEDINA	MARIA ANTONIA MARTÍNEZ BLANCO
8	JESUS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ	KARLA MELISA BENITEZ VÁZQUEZ
9	ELVIA ARLETTE TORRES GONZÁLEZ	TOMÁS REYES MARTÍNEZ
10	MARICELA POZADA DELGADILLO	VANESSA GIOVANNA MORA HERNÁNDEZ
11	MA. CATALINA MONTES MARTÍNEZ	ANA ROSA MUÑOZ RUIZ
12	NAYELI LIZBETH GÓMEZ RAMÍREZ	ADAN MARTÍNEZ TRISTAN
13	ARTURO VALADEZ COMPEAN	CLAUDIA ALICIA HERNÁNDEZ GUERRERO

NUMERO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA FRAIRE PÉREZ

2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZÁLEZ PINZON
3	RAYMUNDO MORA AGUILAR	JORGE RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
4	FAUSTINO LÓPEZ VARGAS	CARLOS ALEJANDRO MEDINA TRETO
5	ZOILA BERTHA RODRÍGUEZ RANGEL	JAIME GAUNA CERVANTES
6	JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA	GRACIELA GARCÍA AGUILAR
7	PEDRO PIZAÑA MÁRQUEZ	JOAQUINA MACIAS ZÚÑIGA
8	MARINA PÉREZ HERNÁNDEZ	FABIÁN CERVANTES TOVAR
9	JOSÉ ENRIQUE YAÑEZ REYES	RENÉ RANGEL ZÚÑIGA
10	LUIS DANIEL PALMILLAS MOREIRA	RODOLFO ENRIQUE LÓPEZ GONZÁLEZ
11	FIDEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OMAR HERNÁNDEZ CRUZ
12	SANDRA CASTILLO JASSO	ROSA ERENDIRA MORALES ALONSO
13	GREGORIO VÁZQUEZ MUÑIZ	MANUEL SEGURA MORALES

NUMERO	PARTIDO DEL TRABAJO		
1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS	AGUSTÍN FEDERICO MALDONADO HERRERA	
2	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA	PABLO YEPEZ LÓPEZ	
3	MARTIN SANCHEZ MENDOZA	ANA MA. PÉREZ GARCÍA	
4	ERNESTO HINOJOSA PÉREZ	GERVI ALBERONI LARA HERNANDEZ	
5	MA. AMPARO GARCÍA CERVANTES	BLANCA ESTHELA SÁNCHEZ REYES	
6	PEDRO HERRERA REYES	JULIO CESAR NORIEGA CORONADO	
7	SERGIO ADRIAN TAMEZ SORIANO	JOSÉ ALFREDO VILLANUEVA REYES	
8	SAN JUANA KARINA MARROQUIN GARCÍA	RAMON GUADALUPE AGUILAR CRUZ	
9	ISIDRO MICHEL GARCÍA CERDA	MARTHA LUZ ABUNDIS IBARRA	
10	SILVESTRE ALONSO RODRÍGUEZ GARCÍA	GERARDO HUGO BARRERA GARZA	
11	MA. ANGELICA TORRES SÁNCHEZ	REYNALDA FLORES MARTÍNEZ	
12	MARTÍN MACIAS MARTÍNEZ	MARIA GUADALUPE SERRANO MARTÍNEZ	
13	GLORIA ESTHER LUNA PECINA	SAMUEL ZUÑIGA MALDONADO	

NUMERO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
1	JESÚS GONZÁLEZ MACIAS	JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO					
2	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	CIARA TERÁN GARZA					
3	DENISSE AMANDA GUERRA ARIAS	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS					
4	PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ	MARÍA ELENA LÓPEZ GARCÍA					
5	GUADALUPE REYNALDO SALINAS PÉREZ	ROLANDO ESPINOZA CARMONA					
6	ROSA ISELA BALDERAS ARRATIA	CESAR AUGUSTO LÓPEZ CEJA					
7	NORA HILDA BOIX CASTILLO	CHRISTIAN ALMAZÁN DÁVILA					

8	MAYRA DELFINA CRUZ LÓPEZ	MARIO ALBERTO TREVIÑO GÓMEZ			
9	JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLORZANO	VIRIDIANA GRISSEL VEGA GALVEZ			
10	GISELA ANNET LUEVANO ROJAS	MARTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ			
11	MARCELA AMPARO DEL OLMO BLANCO	NIDIA LORENA LÓPEZ CEJA			
12	MARCOS ABRAHAM CRUZ RODRÍGUEZ	SERGIO CRUZ DEL ÁNGEL			
13	MARÍA VICTORIA TRISTÁN MACIAS	DIANA MARIBEL PÉREZ TORRES			

NUMERO	CONVERGENCIA						
1	NICOLÁS MERCADO SÁNCHEZ	CRISTOBAL PAZ MORALES					
2	MARÍA VICTORIA AGUILERA GONZÁLEZ	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA					
3	GABRIEL RICARDO CONDE SÁNCHEZ	EUNICE TOVAR VERDI					
4	LAIZA JANNET REYNA GUERRA	ELEUTERIO TORRES IBARRA					
5	RAMÓN ZÚÑIGA MALDONADO	ALEJANDRO IZAGUIRRE RUIZ					
6	DIANA LIZ QUINTERO CORREA	ANASTACIO GUSTAVO CORTÉZ VILLARREAL					
7	ALEJANDRO VÁZQUEZ HERRERA	EMILIO RAMOS APREZA					
8	OCTAVIO LUCINO TAPIA CERVANTES	DONATO FLORES GARCÍA					
9	MARTÍN FLORES GARCÍA	FRANCISCO MORALES MESA					
10	LUZ MARÍA SAMPERIO VERGARA	JOSÉ GERARDO BRIONES RODRÍGUEZ					
11	SATURNINO SOSA VILLAMIL	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ					
12	JOSÉ LUIS BONILLA MEZA	MURIEL ALEJANDRA LOERA ELIZONDO					
13	JACINTO YAÑEZ SUÁREZ	CARLOS BONILLA ESCOBEDO					

NUMERO	NUEVA ALIANZA						
1	NOE RODRÍGUEZ GARCÍA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJÍA					
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO					
3	CARLOS GARCÍA VILLARREAL	JOSÉ CARLOS BALBOA ANAYA					
4	PETRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	OSCAR DUEÑAS OLAZARAN					
5	ALBERTO JAIME GARCÍA ALEGRÍA	MARIA LUISA BENAVIDES GONZÁLEZ					
6	YOLANDA RUIZ	MARTE ALEJANDRO RUÍZ NAVA					
7	JOSÉ ALFREDO AZAMAR PÉREZ	LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ ANGUIANO					
8	GLORIA ANAYA LIMAS	ALBERTO CASTILLO REYES					
9	MARTÍN PUEBLA BALLESTEROS	JESUS EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ					
10	MICHEL CARLOS GÓMEZ DURHAM	ROCIO TAPIA HUERTA					
11	OSCAR ADRIAN MARQUEZ NAVA	RAFAEL MARTÍN RIVERA HERNÁNDEZ					
12	MARISELA SANTIAGO VALADEZ	MANUEL ALEJANDRO CAMACHO PADILLA					
13	JESSICA MARIA AVILA CARREÑO	ENRIQUE MELENDEZ RODRÍGUEZ					

NUMERO	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA						
1	JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MIREYA GARCÍA TREJO					
2	RAMIRO AGUILAR CASTAÑEDA	LUIS ALONSO GÓMEZ PÉREZ					
3	EMA IRMA REYES MARTÍNEZ	JOSÉ MARIO MALDONADO RODRÍGUEZ					
4	ANSELMO GARCÍA TREJO	AMALIA MARTÍNEZ ARAUJO					
5	ABRAHAM ALCALÁ LARA	ROCIO ELIZABETH ALCALÁ GONZÁLEZ					
6	JOSÉ LUIS RUIZ TOBIAS	SERVANDO TAPIA VÁZQUEZ					
7	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MIGUEL LOZAYA GALLEGOS					
8	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TREJO	NANCY GONZÁLEZ JASSO					
9	AMELIA VÁZQUEZ PÉREZ	RAÚL HERNÁNDEZ MORALES					
10	CARMEN LUGO MORALES	ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ					
11	OSCAR DANIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARÍA ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ					
12	MARÍA OFELIA ARAUJO VALDÉZ	CARLOS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ					
13	TERESA ELIAS RAMÍREZ	MARISOL ALCALÁ GONZÁLEZ					

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los partidos políticos y sus candidatos inicien las campañas electorales de la elección de diputados a partir del día 4 de octubre de 2007.

TERCERO.- Infórmese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Acuerdo y mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Cabe subrayar que la lista estatal del Partido Convergencia fue modificada en tiempo y forma, procediendo a realizar las sustituciones correspondientes.

V.- Resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

1. Previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario tener presente el resultado final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los 19 distritos electorales del Estado, conforme a los resultados derivados de los cómputos distritales realizados en observancia de lo dispuesto en la fracción II del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a la aplicación de las cláusulas respectivas de los convenios de

coalición parcial referidas en los numerales 2, 5 y 6 del capítulo III de este acuerdo.

Conforme al resultado definitivo en cada distrito, y en virtud del grupo parlamentario al que pertenecerán los diputados que resultaron electos en los distritos que fueron objeto de coalición parcial, resultaron triunfadores en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa los siguientes partidos:

Partido	Distrito
PRI	I
PRI	II
PRI	III
PRI	IV
PRI	V
PRI	VI
PRI	VII
PRI	IX
PRI	XI
PRI	XII
PRI	XIII
PRI	XIV
PRI	XV
PRI	XVI
PRI	XVII
PRI	XVIII
PRI	XIX

Partido	Distrito
NUEVA	3.5
ALIANZA	Х

Partido	Distrito
PVEM	VIII

2. Que de lo anterior se concluye que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 17 diputados por el principio de mayoría relativa, en tanto que los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México obtuvieron 1 diputado cada uno por el mismo principio.

VI.- Cómputo final sobre de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional

1. Que establecido lo anterior, y por lo que respecta a la asignación objeto del presente acuerdo, se tiene que según el artículo 104, fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales Electorales

tienen en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo Estatal Electoral los expedientes de estos cómputos.

- 2. Que de conformidad al artículo 105, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde al Presidente del Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo Estatal Electoral copia certificada de las actas de cómputo distritales de las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios.
- 3. Que una vez concluida la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos resultandos anteriores y con fundamento en los artículos 208 y 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los diecinueve Consejos Distritales Electorales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los Consejos Distritales, más los resultados de la elección de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales correspondientes, de conformidad con los artículos 147, fracción II, tercer párrafo y 151 del multireferido ordenamiento electoral local, tal y como se aprecia en los resultados asentados en el siguiente cuadro:

	PAN	PRI	UNIDOS POR TAMAULIPA S	(PRI- NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMAULI PAS	PT	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNA TIVA SOCIAL DEMÓCR ATA	
DISTRITO	PAN	(R)	GR	(CR)	PRD	PRD PT	P [*] Τ		CONVERGENCIA	ALIANZA	PARTIES PALÍTICO	VOTOS NULOS
ı	20,084		26,100		1,251		621		416	6	271	846
II	25,109		38,942		9,556		1,959		760	16	225	1,389
III	11,570	16,466				2,163		2,525	317	1,952	249	1,145
IV	5,535	13,473			3,228		186	168	191	1,011	6	809

V	15,654	35,541			2,212		878	535	235	1,787	223	1,469
VI	16,854	27,746			5,814		328	192	208	1,511	85	1,255
VII	28,727	66,726				1,881		689	494	1,315	147	2,666
VIII	1,744		22,541		10,229		13,481		344	134	196	1,871
IX	56,726	57,867				16,565		1,752	1,215	1,414	284	5,895
X	9,744			17,099	1,330		270	27	76		24	863
ΧI	18,643			38,871	8,461		588	61	584		1,479	1,717
XII	20,980	45,047			16,275		1,140	1,481	552	1,631	365	2,635
XIII	10,720	17,281			967		272	1,175	100	615	33	793
XIV	27,416	48,538			1,692		854	1,213	320	2,509	90	2,114
XV	29,435		38,450		1,965		754		414	16	329	1,508
XVI	7,624	22,197			5,645		275	251	269	661	825	1,117
XVII	14,096	18,069				4,067		444	139	299	62	1,410
XVIII	12,794	24,944				897		183	106	864	58	866
XIX	14,555	22,672				1,209		454	157	1,018	94	803
TOTAL	348,010	416,567	126,033	55,970	68,625	26,782	21,606	11,150	6,897	16,759	5,045	31,171

- **4.** Que el artículo 216, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral sesionará el sábado siguiente del día de la elección a efecto de realizar el cómputo final de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección y expedir las constancias de asignación. Correlativa a esta obligación se encuentra la facultad contenida en el artículo 86, fracción XXIV del mismo ordenamiento electoral local relativa a que el Consejo Estatal Electoral tiene la atribución de efectuar el cómputo final, declarar la validez de la elección y expedir las constancias de asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.
- **5.** No obstante lo anterior, el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.
- **6.** En la especie, fueron objeto de impugnación los resultado en la elección de diputados en los distritos VIII y XIII, controversias que fueron resueltas el día 29

de noviembre de 2007 por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante sentencias SU3-RIN-020/2007 y SU2-RIN-018/2007 respectivamente, en las que se confirmaron los resultados en los mencionados distritos.

En efecto, en la sentencia recaída al expediente SU3-RIN-020/2007, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios del presente recurso de inconformidad, interpuesto por el representante suplente del PARTIDO DEL TRABAJO, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, correspondiente al VIII Distrito Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas. SEGUNDO.- Se CONFIRMA el otorgamiento y expedición de las Constancias: de Mayoría y Validez a las fórmulas de los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa por la coalición PRI-PVEM "UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO y NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ, como propietario y suplente respectivamente, realizada por el VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Notifíquese a la parte actora y tercero interesado **personalmente**, en el domicilio que señalan en sus escritos de demanda y comparecencia, respectivamente; por oficio al VIII Consejo Distrital Electoral, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad capital, entregándoles copia certificada de la misma.

CUARTO.- Una vez que cause estado la resolución, ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por su parte, en la sentencia recaída al expediente SU2-RIN-018/2007, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** parcialmente el Recurso de Inconformidad promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, exclusivamente por lo que corresponde a la casilla **1532 C2** por lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirman los resultados del Cómputo Distrital, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el XIII Distrito Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido recurrente en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 420 Poniente, Zona Centro de esta ciudad; al Tercero Interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa número 1937 Oriente del Plano Oficial de esta misma Ciudad; por oficio, acompañando copia certificada de la resolución, al superior jerárquico del XIII Consejo Distrital Electoral de Valle Hermoso, Tamaulipas para los efectos consiguientes.

QUINTO.- (*sic*) En su oportunidad **ARCHÍVESE** este expediente como totalmente concluido.

VII.- Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

1. Una vez obtenidos los resultados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral 2007, se hace necesario asignar el número de votos con que, en definitiva, contarán los partidos políticos que suscribieron coalición, todo ello mediante la aplicación de las reglas y cláusulas contenidas en los convenios de referencia.

2. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición "Por el Bien de Tamaulipas".

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas⁴, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo acordaron en la cláusula tercera del convenio de *coalición parcial* que suscribieron, que el porcentaje de la votación que obtuvieran en dicha coalición sería distribuido en los siguientes términos:

TERCERA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición parcial en la elección de diputados de mayoría relativa, referidos en la cláusula segunda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas,

. . .

⁴ **Artículo 73.-** El convenio de coalición deberá contener:

IV. El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

será distribuida en los distritos VII, IX, XVII y XVIII en partes iguales, esto es el 50 por ciento para cada uno de los partidos coaligados, en tanto que para el caso de los distritos III y XIX, la distribución será 65% para el PRD y 35% para el PT.

::

b) Conforme a la citada cláusula **TERCERA** del convenio de *coalición parcial* aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la coalición *"Por el Bien de Tamaulipas"* es el siguiente:

DISTRITO	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CONVENIO	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PRD	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PT
III	2,163	65% PRD	1,405.95	757.05
		35% PT		
VII	1,881	50 %	940.5	940.5
IX	16,565	50 %	8,282.5	8,282.5
XVII	4,067	50 %	2,033.5	2,033.5
XVIII	897	50 %	448.5	448.5
XIX	1,209	65% PRD	785.85	423.15
		35% PT		
TOTALES	26,782	_	13,896.8	12,885.2

c) En segundo lugar, se procede a sumar los votos ya distribuidos al interior de la *coalición parcial "Por el Bien de Tamaulipas"* con los obtenidos por los partidos políticos coaligados en el resto de los distritos, es decir, en aquellos donde participaron individualmente, a efecto de obtener el total final de votación para el Partido de la Revolución Democrática y para el Partido del Trabajo.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS EN DISTRITOS <i>NO</i> COALIGADOS	VOTOS OBTENIDOS EN DISTRITOS COALIGADOS	TOTAL DE VOTOS
PRD	68,625	13,896.8	82,521.8
PT	21,606	12,885.2	34,491.2

3. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición "UNIDOS POR TAMAULIPAS" (PRI-PVEM)

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México acordaron en la cláusula décima del

convenio de *coalición parcial*, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

DÉCIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Estatal Electoral de Tamaulipas, la votación estatal emitida válida que obtenga la coalición en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

- A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 15 distritos en que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho) de la votación estatal emitida.
- B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.
- b) Conforme a la citada cláusula **DÉCIMA** del convenio de *coalición parcial* "UNIDOS POR TAMAULIPAS" (PRI-PVEM) aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la referida coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PVEM EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPÓ INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 8% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 8%
11,150	126,033	1,134,615	90,769.2	79,619.2
				(90,769.2–11,150) Votos que representan el 8%, menos los votos obtenidos por el PVEM

c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	
PVEM	90,769.2	Asignación final de votos para el PVEM
PRI	46,413.8	
	(126,033 - 79,619.2) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Nueva Alianza y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.

4. Coalición "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza acordaron en la cláusula décima del convenio de coalición parcial, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

DÉCIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Electoral de Tamaulipas, **la votación que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

- A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 17 distritos en que Nueva Alianza Partido Político Nacional, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho por ciento) de la votación estatal emitida.
- B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.
- **b)** En principio, conforme a la citada cláusula **DÉCIMA** del convenio de coalición aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la Coalición es el siguiente.

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PANAL EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPÓ INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 8% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 8%
---	--------------------------------------	--------------------------------	--	--

16,759	55,970	1,134,615	90,769.2	74,010.2
				(90,769.2–16,759) Votos que representan el 8%, menos los votos obtenidos por el PANAL

- c) Para poder cumplir la cláusula del convenio de coalición, a efecto de que al Partido Nueva Alianza se le asignen tantos votos de la coalición como fuesen necesarios para obtener el 8% (90,769.2), se le necesitarían asignar **74,010.2**.
- d) La votación obtenida por la coalición que nos ocupa es insuficiente para tal efecto, dado que solamente obtuvo 55,970 votos, en ese sentido lo procedente es asignar la totalidad de votos a dicho partido, en el entendido que no es posible materialmente asignarle voto alguno adicional cuando la única fuente para ello es la coalición que conformó con el Partido Revolucionario Institucional.
- e) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	
PANAL	72,729	Asignación final de votos para el PANAL
	(16,759 + 55,970) Suma de votos obtenidos por el PANAL y los votos de la coalición	
PRI	0	Dado que se agotaron los votos de la coalición al asignarse al PANAL, al PRI no le corresponden votos por concepto de esta coalición.

5. Finalmente, se debe determinar la votación del Partido Revolucionario Institucional que participó en dos coaliciones parciales, de tal manera que para obtener los votos de dicho partido es necesario sumar los que obtuvo en los distritos en los que contendió solo, con los que le correspondan de las 2 coaliciones parciales que conformó:

PRI	votos
Votos obtenidos en los	416,567
distritos en los que	
contendió individualmente	
Votos obtenidos de la	46,413.8
coalición con el PVEM	
Votos obtenidos de la	0
coalición con el PANAL	
TOTAL	462,980.8

6. Que una vez realizado el procedimiento definitivo de asignación de votos de los partidos políticos que suscribieron *coaliciones parciales* mediante la aplicación de las reglas y cláusulas comprendidas en sus respectivos convenios, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

PAN	PRI	PRD	РТ	PVEM	CONV	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA
PAN	(R)	PRD	P [*] Τ		CONVERGENCIA	ALIANZA	PARTIES PARTIES
348,010	462,980.8	82,521.8	34,491.2	90,769.2	6,897	72,729	5,045

7. Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional conforme a las formulas de la ley electoral del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la fracción II del artículo 22

del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se les asignará una diputación de representación proporcional a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 27.- La asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

. . .

III. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, se les asignará un diputado; y

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 22.- La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

. . .

- II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, se les asignará una diputación; y
- 8. Cabe destacar que también sirve de criterio orientador para la asignación de diputados de representación proporcional, la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC-492/2004, en la que se resolvió sobre la asignación de diputados de representación proporcional en el proceso electoral de 2004 en el Estado de Tamaulipas, y en la que se explicitó paso a paso la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales para el reparto de diputados plurinominales.
- **9.** Conforme a lo expuesto anteriormente, la **votación estatal emitida** correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional se distribuyó de la siguiente manera:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Partido Acción Nacional	348,010	30.672 %
Partido Revolucionario Institucional	462,980.8	40.805 %
Partido de la Revolución Democrática	82,521.8	7.273 %
Partido del Trabajo	34,491.2	3.039 %
Partido Verde Ecologista de México	90,769.2	8 %
Convergencia	6,897	.607 %
Partido Nueva Alianza	72,729	6.410 %
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045	.444 %
Votos Nulos	31,171	2.747 %
VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	1,134,615	100 %

10. De lo anterior, se observa que los partidos que actualizan la hipótesis normativa para que les sea asignado un diputado por haber obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, son los siguientes:

Partido	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 2%
Partido Acción Nacional	30.672 %	1
Partido Revolucionario Institucional	40.805 %	1
Partido de la Revolución Democrática	7.273 %	1
Partido del Trabajo	3.039 %	1
Partido Verde Ecologista de México	8 %	1
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	6.410 %	1
Total de diputados de repres superar el umbral mínimo del	entación proporcional por 2%	6

11. Como consecuencia del procedimiento anterior, resultó que dos partidos no alcanzaron la votación mínima del 2% de la votación estatal emitida requerida para obtener diputados por el principio de representación proporcional:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Convergencia	6,897	.607 %
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045	.444 %

- **12.** Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cabe señalar en esta parte que el 2% de la **votación estatal emitida** equivale a **22,692.3 votos**, en el entendido de que este dato será utilizado mas adelante como uno de los elementos para calcular la **votación ajustada**.
- **13.** De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el segundo párrafo del artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde asignar 13 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que han sido asignados 6, restan por asignar 7 diputados de representación proporcional.

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados	Diputados aún por asignar
13	6	7

- **14.** Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.
- **15.** De conformidad con la disposición legal citada en el numeral anterior, por **votación efectiva** "...se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 2%."

Concepto	Votos por deducir
Votos nulos	31,171
Convergencia	6,897
Partido Alternativa	5,045
Socialdemócrata	
TOTAL	43,113

Votación estatal emitida	Deducción	VOTACIÓN EFECTIVA
1,134,615	43,113	1,091,502

- 16. Obtenida la votación efectiva, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que "El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida.", el resultado de la operación anterior será la votación ajustada.
- 17. Como se indicó anteriormente, el 2% de la votación estatal emitida equivale a 22,692.3 votos, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por ese concepto, en consecuencia, para obtener la votación ajustada, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y restar el resultado a la votación efectiva:

Partido	Votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%
Partido Acción Nacional	22,692.3
Partido Revolucionario Institucional	22,692.3
Partido de la Revolución Democrática	22,692.3
Partido del Trabajo	22,692.3
Partido Verde Ecologista de México	22,692.3
Partido Nueva Alianza	22,692.3
TOTAL	136,153.82

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%	VOTACIÓN AJUSTADA
1,091,502	136,153.82	955,348.18

18. Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 7:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
955,348.18	/ 7	136,478.31

19. Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004⁵, deben ajustarse igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (22,692.3) por haber alcanzado el umbral del 2%, obteniendo el siguiente resultado:

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%	VOTACIÓN AJUSTADA POR PARTIDO
Partido Acción	348,010	22,692.3	325,317.7

. .

⁵ Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

[&]quot;Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, <u>resulta</u> congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:"

Nacional			
Partido	462,980.8	22,692.3	440,288.5
Revolucionario			
Institucional			
Partido de la	82,521.8	22,692.3	59,829.5
Revolución			
Democrática			
Partido del Trabajo	34,491.2	22,692.3	11,798.9
Partido Verde	90,769.2	22,692.3	68,076.9
Ecologista de México			
Partido Nueva	72,729	22,692.3	50,036.7
Alianza			

20. En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, "...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido."

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE ELECTORAL
Partido Acción Nacional	325,317.7	/ 136,478.31	2.38	2
Partido Revolucionario Institucional	440,288.5	/ 136,478.31	3.22	1*
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	/ 136,478.31	0	0
Partido del Trabajo	11,798.9	/ 136,478.31	0	0
Partido Verde Ecologista de México	68.076.9	/ 136,478.31	0	0
Partido Nueva Alianza	50,036.7	/ 136,478.31	0	0
TOTAL DE DIP	UTADOS ASIGNA	ADO POR COCIEN	TE ELECTORAL	3

*No obstante de que de conformidad con la fórmula de asignación de diputados por cociente electoral, al Partido Revolucionario Institucional le corresponderían 3 diputaciones, en su caso se actualiza la hipótesis del segundo párrafo fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y

antepenúltimo párrafo del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establecen que "En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios."

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo **17** diputados por el principio de mayoría relativa, asimismo, le fue asignado **1** diputado de representación proporcional por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida, por lo tanto solamente resulta posible asignarle **1** diputado por cociente electoral para respetar la limitación establecida en los citados artículos.

21. Hecha la asignación por cociente electoral es necesario determinar si aun existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de	Diputados asignados	Diputados	Total de	Diputados aún
representación	por haber superado el	asignados por	diputados	por asignar
proporcional por	umbral del 2% de la	cociente electoral	asignados hasta	
asignar	votación estatal emitida		el momento	
13	6	3	9	4

22. Dado que aun existen diputados por asignar, la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que "Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores."

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido	<i>x</i> = Votación ajustada por partido	y = cociente electoral multiplicado por el número de diputados asignados por dicho	Remanentes de los votos de los partidos $x - y$
---------	--	---	---

		concepto	
Partido Acción	325,317.7	136,478.31 * 2 =	52,361.8
Nacional		272,956.62	(325,317.7-272,956.62)
Partido de la	59,829.5		59,829.5
Revolución			
Democrática		No les aplica en virtud	
Partido del	11,798.9	de que no recibieron	11,798.9
Trabajo		asignación por	
Partido Verde	68.076.9	cociente electoral	68.076.9
Ecologista de			
México			
Partido Nueva	50,036.7		50,036.7
Alianza			

23. La asignación por resto mayor se realiza en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar, en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, el partido con la mayor votación remanente fue el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le asigna un diputado; el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le asigna un diputado; el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el Partido Acción Nacional, por lo que se le asigna un diputado, y finalmente, el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el Partido Nueva Alianza, asignándosele el diputado restante.

Partido Político	Resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
Partido Verde Ecologista de México	68.076.9	1
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	1
Partido Acción Nacional	52,361.8	1
Partido Nueva Alianza	50,036.7	1
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNAD MAYOR	O POR RESTO	4

24. Al haberse agotado los diputados por asignar, se concluye el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

25. Como consecuencia de todo lo anterior, la asignación de diputados de representación proporcional tuvo el siguiente resultado:

Partidos Políticos	Diputados asignados por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Diputados asignados por resto mayor	Total de diputados de representación proporcional asignados por partido
Partido Acción Nacional	1	2	1	4
Partido Revolucionario Institucional	1	1		2
Partido de la Revolución Democrática	1		1	2
Partido del Trabajo	1			1
Partido Verde Ecologista de México	1		1	2
Partido Nueva Alianza	1		1	2
			_	13

26. Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputados de mayoría relativa	Diputados de Representación proporcional	Total por partido
Partido Acción Nacional	0	4	4
Partido Revolucionario Institucional	17	2	19
Partido de la Revolución Democrática	0	2	2
Partido del Trabajo	0	1	1
Partido Verde Ecologista de México	1	2	3
Partido Nueva Alianza	1	2	3
TOTALES	19	13	32

VIII.- Expedición de la constancia de asignación

1. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por

el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

	ÓN NACIONAL	
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA CORDERO GONZÁLEZ	SILVANO FLORES MORÁN
2	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLÍN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA SALAZAR
4	MARÍA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMÍREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
NUMERO PROPIETARIO		SUPLENTE	
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA	
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO	

	PARTIDO DE LA REVOL	UCIÓN DEMOCRÁTICA
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA FRAIRE PÉREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZÁLEZ PINZON

	PARTIDO DEL TRABAJO		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS	AGUSTÍN FEDERICO MALDONADO HERRERA	

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
NUMERO PROPIETARIO SUPLENTE		SUPLENTE	
1	JESÚS GONZÁLEZ MACIAS	JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO	
2	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	CIARA TERÁN GARZA	

NUEVA ALIANZA
NUEVA ALIANZA

NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NOE RODRÍGUEZ GARCÍA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJÍA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO

2. Que una vez constatado la observancia a los límites que establece la Constitución Política de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 213 y 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 26; 27 y 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3; 19; 20; 22; 44; 45; 59; 72; 86, fracción XXIV; 104, fracción IX; 105, fracción VI; 213, fracción II y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma el cómputo final correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dicha elección y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA CORDERO GONZÁLEZ	SILVANO FLORES MORÁN
2	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLÍN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA SALAZAR
4	MARÍA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMÍREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO

	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA FRAIRE PÉREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZÁLEZ PINZON

	PARTIDO DEL TRABAJO	
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS	AGUSTÍN FEDERICO MALDONADO HERRERA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESÚS GONZÁLEZ MACIAS	JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO
2	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	CIARA TERÁN GARZA

	NUEVA ALIANZA	
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NOE RODRÍGUEZ GARCÍA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJÍA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de noviembre de 2007

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EN SESION No. 53 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO

BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRINUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRIY NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- Rubricas.